



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 2828/2009

ZAPALLAR, 04 de Agosto de 2009

### VISTOS:

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19.03.92; Sentencia de Proclamación Rol N° 1063-08 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 24 de Noviembre del 2008 que nombra Alcalde de la Comuna; D.S. N° 1-3063 de 1980 que aprueba el traspaso de Servicios Públicos a la Municipalidad de Zapallar las Postas Rurales de Zapallar y Catapilco; La Resolución N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; Decreto de Alcaldía N°2827/2009, de fecha 12 de Mayo de 2009, que nombra Alcalde Subrogante de esta Corporación Edilicia a don Eliecer Fuenzalida Comejo.

### CONSIDERANDO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de la Salud Municipal.
- Resolución Exenta N° 3669, de fecha 20 de Julio de 2009, del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, que deja sin efecto, Resolución Exenta N° 1860, de fecha 24 de Abril de 2009, del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, que aprueba el Convenio de Programa de Atención de Urgencia en Consultorios Generales Rurales (C.G. R.) y Servicio de Atención Primaria de Urgencia SAPU Verano año 2009, celebrado con fecha 02 de Enero de 2009; y aprueba Convenio celebrado con fecha 25 de Mayo de 2009, entre el Servicio de Salud Viña del Mar Quillota y la I. Municipalidad de Zapallar, para la ejecución del Programa de Apoyo a la Gestión Local en Atención Primaria de Urgencia Municipal SAPU Verano, y contribuir al mejoramiento de las capacidades de gestión de salud de la Atención Primaria en las Entidades Administradoras de Salud seleccionadas
- Decreto de Alcaldía N°1748/2009, de fecha 13 de Mayo de 2009, que aprueba convenio celebrado con fecha 02 de Enero de 2009, suscrito entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, en virtud del cual la Municipalidad se compromete a desarrollar el Programa de Atención de Urgencia en Consultorios Generales Rurales y el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia – SAPU, en la forma y condiciones estipuladas en el instrumento que por este acto se aprueba.
- Convenio suscrito con fecha 25 de Mayo de 2009, entre el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota y la I. Municipalidad de Zapallar, en virtud del cual las partes de común acuerdo y en forma expresa vienen en rescindir el convenio señalado precedentemente, a partir de esta misma fecha, cesando todas las obligaciones en él establecidas.

### DECRETO:

**APRUEBASE** convenio celebrado con fecha 25 de Mayo de 2009, suscrito entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, atendiendo Programa se realiza en establecimientos asistenciales bajo administración de la Municipalidad de Zapallar, las partes acuerdan lo siguiente:

En el establecimiento Consultorio de Zapallar de la comuna de Zapallar, se implementará un servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU de Verano), el que deberá funcionar de Lunes a Viernes inclusive, desde la hora de término de las actividades regulares del establecimiento, esto es, desde las 17:30 hrs. hasta las 24:00 hrs.; y los Sábados, Domingos y Festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs., para atender, en forma gratuita, a los beneficiarios legales del establecimiento.

AM



República de Chile  
Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

Este servicio de atención primaria de urgencia deberá tener para cada turno, una dotación de personal que a lo menos debe incluir: un médico general, un técnico paramédico, un auxiliar de servicios, un empleado administrativo, pudiendo ser este último reemplazado por un segundo técnico paramédico y un chofer.

Para el financiamiento de las prestaciones que otorgará a los referidos beneficiarios legales el Servicio de Atención Primaria de Urgencia, el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, se obliga a transferir a la I. Municipalidad de Zapallar la suma total y única de \$14.439.000 (catorce millones cuatrocientos treinta y nueve mil pesos) para alcanzar el propósito señalado en la cláusula anterior.

Los recursos a que se refiera la cláusula anterior serán transferidos por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, en representación del Ministerio de Salud, en una (1) sola cuota una vez tramitada la resolución aprobatoria del presente Convenio.

El presente convenio tendrá una vigencia desde el 02 de Enero al 31 de Marzo de 2009 inclusive. Finalizado el periodo de vigencia del presente Convenio, el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las prestaciones adicionales, objeto de este instrumento.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,**



**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
Secretario Municipal



**ELIECER FUENZALIDA CORNEJO**  
Alcalde (S)

C: Decretos / Aprob. Convenio 2828.09

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Departamento de Salud
- 2.- Carpeta Convenio
- 3.- Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota
- 4.- Oficina de Transparencia
- 5.- ARCHIVO SECRETARÍA MUNICIPAL.

FFP/MTL/MPM/GAM/JBN/cac.



RESOLUCION EXENTA N° 3669

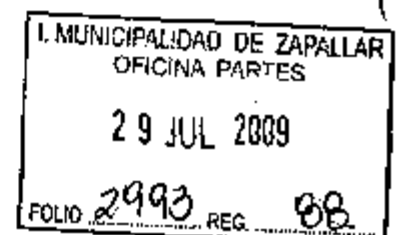
VIÑA DEL MAR, 20 JUL 2009

VISTO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- Lo dispuesto en la Ley N° 19.378 que aprueba el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, específicamente en su Art. 56, conforme el cual en el supuesto que las normas técnicas, los planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el Artículo 49. Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 876 de 2000, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución.
- La Ley N° 19.813, que otorga beneficios a la Atención Primaria de Salud Municipal.
- Las facultades que a la suscrita otorgan el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2006, del Ministerio de Salud que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, conjuntamente con los Decretos Supremos N° 140/05 y N° 31/07, ambos del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

- La necesidad del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota, de dar cumplimiento a los objetivos que ha implicado la Reforma del sector salud, de favorecer en términos de equidad a la población de las comunas rurales más pobres del país, a través de una intervención específica, cuyo objetivo reforzar las acciones de salud que se otorgan a la población.



- La necesidad de este Servicio de Salud, de mantener el respeto al principio de legalidad de los actos administrativos y la necesidad de corregir el error en que se incurrió al dictar actos administrativos sin estricta sujeción a la normativa vigente; así como la necesaria regularización del proceso de elaboración y aprobación de los Convenios de Ejecución de los Programas de Atención de Urgencias en Consultorios Generales Rurales y el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia Sapu-Verano 2009.
- Que, el Ordinario C 52 N° 4072 de fecha 30 de diciembre de 2008, del Subsecretario de Redes Asistenciales informa sobre recursos del Sistema de Atención Primaria de Urgencia y Urgencia Rural para el año 2009.
- Que el Ministerio de Salud, ha dictado la Resolución Exenta N° 343 de fecha 01 de febrero de 2006, por la cual aprobó el Programa de Servicios de Atención Primaria de Urgencia.
- Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley N° 19.880/2003, conforme al cual los actos de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo causan inmediata ejecutoriedad, salvo en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior. Por su parte el Artículo 52 del citado cuerpo legal, dispone que, los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.
- Lo dispuesto por Contraloría General de la República especialmente en sus dictámenes, entre otros, N° 51.081/2006, 38.109/2006, 11.189/2008, en cuanto que por razones de buen servicio, y del cumplimiento de las obligaciones legales y constitucionales que tiene el Servicio, para con los beneficiarios legales, las prestaciones pueden iniciarse antes de la total tramitación y aprobación del convenio respectivo, quedando su pago condicionado a la total tramitación de la respectiva resolución aprobatoria.
- Que, el convenio suscrito con fecha 25 de mayo de 2009, entre el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota y la I. Municipalidad de Zapallar, en virtud del cual el Municipio se compromete a desarrollar el Programa de Apoyo a la Gestión Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU de Verano), dicto la siguiente:

#### R E S O L U C I O N

- 1.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución N° 1860 de fecha 24 de abril de 2009 del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, la que aprobó el Convenio suscrito con fecha 02 de enero de 2009, con la I. Municipalidad de Zapallar, para la ejecución del Programa de Atención de Urgencias en Consultorios Generales Rurales y Servicio de Atención Primaria de Urgencia Sapu – Verano 2009.



- 2.- **APRUÉBASE**, el convenio celebrado con fecha 25 de mayo de 2009, entre el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota y la I. Municipalidad de Zapallar, para la ejecución del Programa de Apoyo a la Gestión Local en Atención Primaria de Urgencia Municipal SAPU Verano, y contribuir al mejoramiento de las capacidades de gestión de salud de la Atención Primaria en las Entidades Administradoras de Salud seleccionadas.
- 3.- **CÚMPLASE** de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1600 de la Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Contrato que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar, a 25 de mayo de 2009, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota**, persona jurídica de derecho público, RUT. N° 61.606.600-5, representado por su Directora **Dra. Dafne Secul Tahan**, ambos con domicilio en calle Álvares N° 1668, Viña del Mar, en adelante el “Servicio” y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **Nicolás Cox Urrejola**, ambos con domicilio en Germán Riesco N° 399, Zapallar, en adelante la “Municipalidad”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes con esta misma fecha celebraron el Convenio Programa de Atención de Urgencia en Consultorios Generales Rurales y Servicio de Atención Primaria de Urgencia Sapu-Verano 2009, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 1860 de fecha 24 de abril de 2009.

**SEGUNDA:** Las partes de común acuerdo y en forma expresa vienen en rescindir el convenio señalado precedentemente, a partir de esta misma fecha, cesando todas las obligaciones en él establecidas.”

**TERCERA:** Las partes dejan constancia que el Estatuto de Atención Primaria, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49”.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 876 de 2000, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución”.

**CUARTA:** El Ministerio de Salud ha realizado un estudio y evaluación de la atención primaria en el país, detectando la existencia de áreas en las cuales es indispensable y necesario reforzar las acciones de salud que se otorgan a la población. Con este objeto el Ministerio ha elaborado un

Programa de Servicios de Atención Primaria de Urgencia, aprobado por Resolución Exenta N° 343 del 01 de febrero del 2006 del Ministerio de Salud, en el que se determina las características del mismo.

**QUINTA:** Atendido que el Programa se realiza en establecimientos asistenciales bajo administración de la Municipalidad de Zapallar, las partes acuerdan lo siguiente:

En el establecimiento Consultorio de Zapallar de la Comuna de Zapallar, se implementará un servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU de Verano), el que deberá funcionar de Lunes a Viernes inclusive, desde la hora de término de las actividades regulares del establecimiento, esto es, desde las 17:30 hrs. hasta las 24:00 hrs.; y los Sábados, Domingos y Festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs., para atender, en forma gratuita, a los beneficiarios legales del establecimiento.

Este servicio de atención primaria de urgencia deberá tener para cada turno, una dotación de personal que a lo menos debe incluir: un médico general, un técnico paramédico, un auxiliar de servicios, un empleado administrativo, pudiendo ser este último reemplazado por un segundo técnico paramédico y un chofer.

**SEXTA:** Para el financiamiento de las prestaciones que otorgará a los referidos beneficiarios legales el Servicio de Atención Primaria de Urgencia, el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, se obliga a transferir a la I. Municipalidad de Zapallar la suma total y única de \$14.439.000 (Catorce millones cuatrocientos treinta y nueve mil pesos), para alcanzar el propósito señalado en la cláusula anterior.

**SÉPTIMA:** Los recursos a que se refiere la cláusula anterior serán transferidos por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, en representación del Ministerio de Salud, en una (1) sola cuota una vez tramitada la resolución aprobatoria del presente Convenio.

**OCTAVA:** Finalizado el periodo de vigencia del presente Convenio, el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las prestaciones adicionales, objeto de este Instrumento.

**NOVENA:** En el caso que la I. Municipalidad de Zapallar se excediese de los fondos destinados por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota para los efectos de este Convenio, esta deberá asumir el mayor costo que involucre su ejecución.

**DÉCIMA:** Los fondos transferidos a la I. Municipalidad de Zapallar sólo podrán ser destinados al cumplimiento de los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

**UNDÉCIMA:** El Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, podrá requerir a la I. Municipalidad de Zapallar, los datos e informes relativos a la ejecución del programa con los detalles y especificaciones que se estime del caso, en conformidad a lo establecido en la Resolución N° 759 del 2003 de la Contraloría General de la República, pudiendo ejecutar una constante supervisión, control y evaluación del mismo, disponiendo de un sistema de registros que permita la evaluación control y monitoreo de las actividades con indicadores confiables, de fácil recolección y manejo a nivel local. En caso de incumplimiento el Servicio de Salud suspenderá las transferencias de los dineros, y la Municipalidad deberá hacer efectivo el reintegro de éstos respecto de los meses no cumplidos en los términos y cláusulas del presente contrato.

**DUODÉCIMA:** El Servicio de Salud velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través del Departamento de Auditoría del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.

**DÉCIMA TERCERA:** El presente convenio tendrá una vigencia desde el 02 de enero hasta el 31 de marzo de 2009 inclusive.

**DÉCIMA CUARTA:** El presente convenio se firma en seis ejemplares (6), quedando uno en poder de la I. Municipalidad de Zapallar, tres en poder del Servicio de Salud, uno en poder de la SEREMI correspondiente y uno en poder de la DIGERA del Ministerio de Salud.

**DÉCIMA QUINTA:** Impútese el gasto que irroge el presente convenio al Subtítulo 24 ítem 03-29B-002, Reforzamiento Municipal.

**PERSONERÍA:** La facultad y personería de la Dra. Dafne Secul Tahan, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2006, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y leyes N° 18.469 y N° 18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N° 140/2005 y N° 31/2007, ambos del Ministerio de Salud.

La facultad y personería del Sr. Alcalde Nicolás Cox Urrejola, consta en el Rol N° 1063/08 del 24 de Noviembre del 2008 del Tribunal electoral de Valparaíso.

4.- **TRANSFIERASE**, a la I. Municipalidad de Zapallar, para la ejecución del Programa de Apoyo a la Gestión Local en Atención Primaria de Urgencia Municipal SAPU Verano, los fondos presupuestarios correspondientes a la suma de \$14.439.000.- (Catorce millones cuatrocientos treinta y nueve mil pesos), a pagar en una (1) sola cuota una vez tramitada la presente resolución aprobatoria.

5.- **DECLÁRESE**, la vigencia del convenio que por este acto se aprueba hasta el 31 de marzo de 2009.



- 6.- **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad de Zapallar los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus estrategias especificadas en el convenio, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo el Servicio efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.
- 7.- **FISCALÍCESE**, la correcta utilización de los fondos traspasados por el Departamento de Auditoría del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.
- 8.- **IMPÚTESE**, el gasto que genere el cumplimiento de la presente Resolución al Subtítulo N° 24-03-298-002, Reforzamiento Municipal.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



DRA. DAFNE SECUL TAHAN  
DIRECTORA  
S. S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

DRA. DST./RSM./ACP./lccg.

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sra. Directora S.S.V.Q.
- Subdirección de Gestión Asistencial S.S.V.Q.
- Depto. Gestión de Recursos Minsal
- Depto. Atención Primaria Minsal
- Seremi de Salud V Región
- Finanzas S.S.V.Q.
- Auditoría S.S.V.Q.
- Control de Gestión S.S.V.Q.
- Asesoría Jurídica S.S.V.Q.
- Of. de Partes S.S.V.Q.
- Interesado
- Archivo.





## CONVENIO SERVICIO DE ATENCION PRIMARIA DE URGENCIA SAPU VERANO AÑO 2009

En Viña del Mar, a 25 de mayo de 2009, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota**, persona jurídica de derecho público, RUT. N° 61.606.600-5, representado por su Directora **Dra. Dafne Secul Tahan**, ambos con domicilio en calle Álvares N° 1668, Viña del Mar, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **Nicolás Cox Urrejola**, ambos con domicilio en Germán Riesco N° 399, Zapallar, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes con esta misma fecha celebraron el Convenio Programa de Atención de Urgencia en Consultorios Generales Rurales y Servicio de Atención Primaria de Urgencia Sapu-Verano 2009, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 1860 de fecha 24 de abril de 2009.

**SEGUNDA:** Las partes de común acuerdo y en forma expresa vienen en rescindir el convenio señalado precedentemente, a partir de esta misma fecha, cesando todas las obligaciones en él establecidas.

**TERCERA:** Las partes dejan constancia que el Estatuto de Atención Primaria, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 876 de 2000, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

**CUARTA:** El Ministerio de Salud ha realizado un estudio y evaluación de la atención primaria en el país, detectando la existencia de áreas en las cuales es indispensable y necesario reforzar las acciones de salud que se otorgan a la población. Con este objeto el Ministerio ha elaborado un Programa de Servicios de Atención Primaria de Urgencia, aprobado por Resolución Exenta N° 343 del 01 de febrero del 2006 del Ministerio de Salud, en el que se determina las características del mismo.



**QUINTA:** Atendido que el Programa se realiza en establecimientos asistenciales bajo administración de la Municipalidad de Zapallar, las partes acuerdan lo siguiente:

1) En el establecimiento Consultorio de Zapallar de la Comuna de Zapallar, se implementará un servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU de Verano), el que deberá funcionar de Lunes a Viernes inclusive, desde la hora de término de las actividades regulares del establecimiento, esto es, desde las 17:30 hrs. hasta las 24:00 hrs.; y los Sábados, Domingos y Festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs., para atender, en forma gratuita, a los beneficiarios legales del establecimiento.

Este servicio de atención primaria de urgencia deberá tener para cada turno, una dotación de personal que a lo menos debe incluir: un médico general, un técnico paramédico, un auxiliar de servicios, un empleado administrativo, pudiendo ser este último reemplazado por un segundo técnico paramédico y un chofer.

**SEXTA:** Para el financiamiento de las prestaciones que otorgará a los referidos beneficiarios legales el Servicio de Atención Primaria de Urgencia, el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, se obliga a transferir a la I. Municipalidad de Zapallar la suma total y única de \$14.439.000 (Catorce millones cuatrocientos treinta y nueve mil pesos), para alcanzar el propósito señalado en la cláusula anterior.

**SÉPTIMA:** Los recursos a que se refiera la cláusula anterior serán transferidos por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, en representación del Ministerio de Salud, en una (1) sola cuota una vez tramitada la resolución aprobatoria del presente Convenio.

**OCTAVA:** Finalizado el periodo de vigencia del presente Convenio, el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las prestaciones adicionales, objeto de este instrumento.

**NOVENA:** En el caso que la I. Municipalidad de Zapallar se excediese de los fondos destinados por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota para los efectos de este Convenio, esta deberá asumir el mayor costo que involucre su ejecución.

**DÉCIMA:** Los fondos transferidos a la I. Municipalidad de Zapallar sólo podrán ser destinados al cumplimiento de los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

**UNDÉCIMA:** El Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, podrá requerir a la I. Municipalidad de Zapallar, los datos e informes relativos a la ejecución del programa con los detalles y especificaciones que se estime del caso, en conformidad a lo establecido en la Resolución N° 759 del 2003 de la Contraloría General de la República, pudiendo ejecutar una constante supervisión, control y evaluación del mismo, disponiendo de un sistema de registros que permita la evaluación control y monitoreo de las actividades con



indicadores confiables, de fácil recolección y manejo a nivel local. En caso de incumplimiento el Servicio de Salud suspenderá las transferencias de los dineros, y la Municipalidad deberá hacer efectivo el reintegro de éstos respecto de los meses no cumplidos en los términos y cláusulas del presente contrato.

**DUODÉCIMA:** El Servicio de Salud velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través del Departamento de Auditoría del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.

**DÉCIMA TERCERA:** El presente convenio tendrá una vigencia desde el 02 de enero hasta el 31 de marzo de 2009 inclusive.

**DÉCIMA CUARTA:** El presente convenio se firma en seis ejemplares (6), quedando uno en poder de la I. Municipalidad de Zapallar, tres en poder del Servicio de Salud, uno en poder de la SEREMI correspondiente y uno en poder de la DIGERA del Ministerio de Salud.

**DÉCIMA QUINTA:** Impútese el gasto que irrogue el presente convenio al Subtítulo 24 ítem 03-298-002, Reforzamiento Municipal.

**PERSONERÍA:** La facultad y personería de la Dra. Dafne Secul Tahan, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2006, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y leyes N° 18.469 y N° 18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N° 140/2005 y N° 31/2007, ambos del Ministerio de Salud.

La facultad y personería del Sr. Alcalde Nicolás Cox Urrejola, consta en el Rol N° 1063/08 del 24 de Noviembre del 2008 del Tribunal electoral de Valparaíso.



NICOLÁS COX URREJOLA  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR



DRA. DAFNE SECUL TAHAN  
DIRECTORA  
SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

DRA. DST./MAL./ASS./RSM./ACP./log.

